

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 20 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Arturo Solano Pérez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de enero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Arturo Solano Pérez, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Arturo Solano Pérez, vecino de Cartagena, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis, sobre liquidación de Seguros Sociales Unificados y Mutualidad Laboral, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a Derecho y absolvemos a la Administración de esta demanda; sin hacer pronunciamiento expreso sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; José María Cordero; Juan Becerril; José Trujillo; Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 20 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 20 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victorino Alonso Suárez, propietario de «Antracitas Arbas».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Victorino Alonso Suárez, propietario de «Antracitas Arbas»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Victorino Alonso Suárez, propietario de «Antracitas Arbas», contra resolución de la Dirección General de Previsión de treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, confirmatoria del acuerdo de la Delegación Provincial de León de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y acta mil doscientos sesenta y dos, levantada por la Inspección en dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por cuotas supuestamente adeudadas al Mutualismo Laboral, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos nulos y sin efecto como no conformes a Derecho, ordenando como ordenamos la devolución de las cantidades por tal concepto ingresadas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero; Juan Becerril; Pedro F. Valladares; Luis Bermúdez; José B. Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 20 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Asunción Castañón Juan.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Asunción Castañón Juan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de doña Asunción Castañón Juan contra acuerdo presunto de la Dirección General de Previsión que desestimó, por silencio administrativo, la reposición instada, y respecto de resolución expresa de ese Organismo gubernativo de 26 de enero de 1966, que rechazó la alzada ejercitada con referencia a acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Segovia de 30 de abril de 1965, relativo a aprobación del acta de liquidación número 221/1962, de fecha 2 de abril de ese año 1962; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, como conformes a derecho, las aludidas decisiones, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 27 de mayo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Estudios y Montajes Electro-Mecánicos, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Estudios y Montajes Electro-Mecánicos, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, y con estimación del recurso interpuesto por «Estudios y Montajes Electro-Mecánicos, S. L.» contra acuerdo de la Dirección General de 2 de diciembre de 1965, que declaró firme el acta de liquidación por Seguros Sociales 509 de la Delegación de Trabajo de Sevilla, debemos declarar como declaramos la nulidad del procedimiento en el expediente a partir de la fecha de 10 de abril en que aparece suscrita el acta de inspección; con devolución de la cantidad consignada por la Empresa recurrente; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobados por Orden de 13 de mayo de 1970. (Continuación.)*

Cuentas de gestión correspondientes al año 1968 y Balance de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 28 de noviembre de 1969, y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo en la reunión celebrada el día 19 de diciembre del mismo año, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cinco de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.